



Ilustre Colegio de Abogados de Cádiz

C/ Tamarindos 17 y 19 – Tlfnos. 956.28.76.11 – Fax 956.28.70.22 – 11007 Cádiz
www.icadiz.org ----- E-mail.: colegio@icadiz.net

CIRCULAR SOBRE ASPECTOS DEL SECRETO PROFESIONAL

La Junta de Gobierno, al punto 4 del Orden del Día de sesión celebrada el día 26 de Septiembre de 2.019, ante las citaciones como testigos de Letrados y Letradas por otros compañeros y compañeras, acordó emitir Circular en los siguientes términos:

El artículo 11, en su apartado 12, del vigente Código Deontológico, aprobado con fecha 6 de Marzo de 2.019, establece como regla de conducta entre profesionales de la Abogacía que **“Será obligatorio abstenerse de pedir la declaración testifical del Abogado o Abogada sobre hechos relacionados con su actuación profesional”**.

Por tanto, constituye infracción deontológica el mero hecho de proponer esa prueba testifical, independientemente de que sea practicada, en la medida que atenta al deber y derecho de secreto profesional, amparado no solo en el Código Deontológico sino también en la Constitución y en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, recordar también el apartado 3 del artículo 5 del Código Deontológico, en cuanto establece **prohibición de facilitar a cliente, aportar a los Tribunales o utilizar en cualquier otro ámbito, cualquier tipo de comunicación, recibida o remitida, producida con otros profesionales de la Abogacía**, sin previa y expresa autorización de los mismos.

En los supuestos expuestos y en casos de extrema necesidad que pudieran afectar al quebranto del deber, se puede dirigir solicitud debidamente fundada a la Junta de Gobierno para el otorgamiento de previa autorización.

Finalmente debemos recordar que la infracción de estas obligaciones deberes dará lugar a la incoación del correspondiente Expediente Disciplinario, de oficio o a instancia de parte, pudiendo ser considerada falta grave así como sancionable con suspensión hasta tres meses en el ejercicio profesional.